



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día once de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-1-2011-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE LIMA LAMA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Corte, contra lo señores: **BLADIMIR HERNANDEZ**, conocido en el presente proceso por *VLADIMIR HERNANDEZ*, Presidente; **MAURICIO RODAS**, Secretario; **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, Pro-Secretario; **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, Tesorero; **CARLOS ROBERTO LARIOS**, Pro Tesorero; **HUGO ALBERTO CERNA**, Primer Vocal y **LUIS DIAZ**, Segundo Vocal, quienes actuaron en la mencionada federación en el período ya citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, fs. 24 y en su carácter personal el señor **BLADIMIR HERNANDEZ**, fs. 45. Y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora Especial de los señores: *MAURICIO RODAS, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO LARIOS, HUGO ALBERTO CERNA y LUIS DIAZ*, a fs. 681.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha tres de enero de dos mil once, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 22** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 23**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa,

conforme los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 29 al 30, del presente Juicio.

III- A fs. 31 consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, fs. 33 y **BLADIMIR HERNANDEZ**, fs. 35. Asimismo a fs. 42 al 44 obran las diligencias de edicto de los señores: **MAURICIO RODAS**, **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, **CARLOS ROBERTO LARIOS**, **HUGO ALBERTO CERNA** y **LUIS DIAZ**.

IV- De fs. 45 al 49 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **BLADIMIR HERNANDEZ**, quien el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. (HALLAZGO UNO). NO EXISTE DOCUMENTACION POR UN MONTO DE \$22,420.00 CORRESPONDIENTE A FONDOS TRASNFERIDOS POR INDES. RESPUESTA AL HALLAZGO UNO. Se esta anexando la documentación de donde se demuestra los Ingresos y Gastos que esta Federación tuvo durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco donde se comprueba que los ingresos recibidos de parte del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES, si se gastaron para el funcionamiento de la federación por tal motivo anexamos la documentación para su revisión y se de un dictamen conforme a leyes y derechos. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República). (sic) REPARO UNO. (HALLAZGO DOS). RESPUESTA AL HALLAZGO DOS. De los ingresos obtenidos como fondos propios la federación no tiene comprobantes de ingresos ya que los ingresos obtenidos se realizaron por lo Padres de familia como una donación para poder sufragar alguno Gastos que se tenían que realizar y como no se tenia disponibilidad para realizar algunos gastos que se presentaba y como la federación por cuenta con poca ayuda para realizar las algunas actividades se recurría a esto es por tal motivo que solo anexamos la documentación de los gastos realizados. REPARO DOS. (HALLAZGO TRES). LOS ENCARGADOS DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FEDERACION NO RINDIERON FIANZA DURANTE EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2005. No se rindió Fianza porque los Fondos que se reciben de parte del Instituto Nacional de los Deportes vienen solo para los gastos de Gestión y son insuficientes para tal gasto es por ese motivo que nunca se ha realizado ese gasto en esta Federación. REPARO TRES. (Hallazgo Cuatro). LA FEDERACION NO CONTÓ CON UN CATALOGO DE CUENTAS, MANUAL DE APLICACION Y ESTADOS FINANCIEROS, DURANTE EL AÑO 2005. RESPUESTA AL HALLAZGO CUATRO. Se esta anexando la documentación que comprueba que si hay catalogo de cuentas, estado Financieros, asientos de diario, libro mayor, control de Bancos conciliaciones Bancarias. REPARO CUATRO. (Hallazgo Cinco). LA ADMINISTRACION NO PROPORCIONO DOCUMENTACION SOLICITADA POR*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LOS AUDITORES. RESPUESTA AL HALLAZGO CINCO. Se anexa informe de memoria anual de labores 2005 y la nomina de la junta directiva que fungió para ese periodo 2005. Por medio de auto de fs. 679, se tuvo por parte al citado reparado y se ordenó agregar a fs. 50 al 678 los documentos aportados en copias certificadas.

A fs. 681 corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, Defensora Especial de los señores MAURICIO RODAS, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO LARIOS, HUGO ALBERTO CERNA y LUIS DIAZ, quien en lo conducente expone: "Que soy Defensora Pública en el Área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de los señores: MAURICIO RODAS, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO LARIOS, HUGO ALBERTO CERNA Y LUIS DIAZ, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos". Por auto de fs. 683, se tuvo por parte a la referida profesional en calidad de Defensora de los citados reparados y se ordenó agregar la fotocopia de la Credencial con la cual legitima la personería con la que actúa.

V- Por medio de auto de fs. 692, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 696 al 698, por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, quien en lo conducente expone: "REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. No existe documentación por un monto de \$22,420.00 correspondiente a fondos transferidos por INDES. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que anexan documentación donde demuestran los ingresos gastos que la Federación tuvo en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, donde se demuestra que los ingresos recibidos se gastaron para el funcionamiento de la federación. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados y en base a lo señalado en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 375 y 394 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, solicitó se realice el Reconocimiento Judicial y Pericial de la documentación presentada como prueba de descargo, a efecto de determinar si ésta corresponde a los ingresos obtenidos mediante transferencias INDES. Solicitando además en este acto se nombre perito y se señale lugar, día y hora para la práctica de la diligencia. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. No fue posible establecer la cantidad percibía como ingresos propios y sus disponibilidades al 31 de diciembre de 2005. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que de los ingresos obtenidos como fondos propios la federación no tiene comprobantes de ingresos, debido a que fueron donaciones de padres de familia para sufragar gastos y para los cuales no tenia disponibilidad la federación, por lo que solamente presentan comprobantes de gastos

realizados. La Representación fiscal es de la opinión que con los argumentos presentados no desvanecen la inobservancia a la ley, debido a que por la omisión del registro de ingresos propios no se logró establecer las disponibilidades al 31 de diciembre de 2005, incumpliendo los cuentadantes la responsabilidad de verificar el proceso de control interno, tal como lo señala el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que la suscrita es de la opinión que existió inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. Los encargados del manejo y control de los bienes y fondos de la Federación no rindieron fianza durante el periodo de enero a diciembre de 2005. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que no se rindió fianza por que los fondos que se reciben de parte del INDES, son para gastos de gestión y con insuficientes para tal gasto, por eso nunca se ha realizado. La Representación fiscal es de la opinión que con los argumentos presentados no desvanecen la inobservancia a la ley, debido a que según lo señalado en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica es una obligación de los manejadores de fondos públicos la rendición de fianza, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Por lo que la suscrita es de la opinión que existió inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES. (Hallazgo cuatro). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La federación no contó con un catalogo de cuentas, manual de aplicación y Estados financieros, durante el año 2005. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que anexa documentación con la que comprueba que si hay catalogo de cuentas, estados financieros, asientos de diario, libro mayor, control de bancos y conciliaciones bancarias. REPARO TRES. (Hallazgo Cinco). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La Administración no proporciono documentación solicitada por los auditores. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que anexan memoria anual de labores 2005 y la nomina de la Junta Directiva que fungió para el 2005. En relación a los reparos TRES, hallazgos cuatro y cinco, la suscrita soy del criterio que existió inobservancia a la ley, debido a que al momento de la fiscalización en primer lugar los reparados no presentaron la documentación solicitada, además inobservaron lo señalado en el Art. 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, específicamente a no colaborar con el equipo auditor y a utilizar argumentos dilatorios en el procedimiento. En razón de lo anterior considero que si existe inobservancia a la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



control interno financiero y administrativo o "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión: en la confiabilidad de la información: en la observancia de las normas aplicables, Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y el Art. 55 define a la Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador". Por auto de fs. 699, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en virtud de la práctica de peritaje contable, mediante auto de fs. 747 se mando a oír nuevamente la opinión Fiscal, respecto del Informe presentado por el Licenciado José Wilfredo Chicas, la cual fue evacuada a fs. 751 al 752, por la referida profesional quien en lo pertinente expone: "REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). No Existe documentación por un monto de \$22,420.00 correspondiente a fondos transferidos por INDES. En el presente reparo se realizo peritaje contable y se nombró al Lic. José Wilfredo Chicas como perito para revisar la documentación presentada por los reparados, quien emite informe en los siguientes términos: "Que comprobó que de los ingresos de fondos transferidos por el INDES y gastos, se mantiene proporcionalmente en un 37% por un monto de \$8,248.75, en relación al 100% de los fondos observados, debido a que la Administración de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, no presentó toda la documentación contable pertinente, legal y técnica que evidencie el respaldo de que los fondos ingresaran a la cuenta bancaria según reparo, y reflejados en el Estado de situación Financiera al 31 de diciembre de 2005." Por lo que la Representación Fiscal es de la Opinión que la Responsabilidad Patrimonial en el presente reparo se mantiene hasta por la cantidad de \$8,248.75, debido a que no se logro justificar que existe documentación que respalde las liquidaciones de fondos transferidos por el INDES a la Federación de LIMA LAMA, de tal forma que se causo detrimento a los fondos del Estado por un total de \$8,248.75. Por lo que la suscrita considero que es pertinente se imponga la Responsabilidad Patrimonial por un total de \$8,248.75 a favor del Estado de El Salvador Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo

5  
2

"PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Patrimonial, la cual se determina por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción culposa de sus servidores o terceros. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador".

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, bajo el Título: "**NO EXISTE DOCUMENTACION POR UN MONTO DE \$22,420.00 CORRESPONDIENTE A FONDOS TRANSFERIDOS POR INDES**", relacionado a que la Administración no contaba con documentos que demostraran que los ingresos obtenidos mediante transferencias INDES, por un monto de Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América \$22,420.00, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, hubieran sido depositados en la Cuenta Bancaria respectiva. Asimismo, no fue presentada documentación que demostrara los gastos en los cuales fueron invertidos dichos recursos. Reparo atribuido a los señores **VLADIMIR HERNANDEZ**, Presidente y **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, Tesorero. En relación a tal imputación el servidor actuante **Vladimir Hernández**, al ejercer su defensa, no aporta mayores argumentos al respecto; sin embargo, afirma que la prueba aportada, demuestra los ingresos y gastos que la federación efectuó durante el período auditado, asegurando que los fondos provenientes del Instituto Nacional de los Deportes, fueron invertidos en el funcionamiento de la federación. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 50 y siguientes. En cuanto a la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, Defensora Especial del señor *David Eduardo Rodríguez*, dicha profesional se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al dar su opinión de merito, hace referencia al resultado obtenido a través de la prueba pericial, señalando que el reparo debe mantenerse hasta por la cantidad de la cual no se logró justificar la existencia de documentación contable que respaldara las liquidaciones de los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes a la Federación Salvadoreña de Lima Lama. En el contexto anterior, **ésta Cámara**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



considera lo siguiente: **a)** La defensa del reparado, consistió en la aportación de documentos con los que pretende respaldar los gastos efectuados con los fondos transferidos por el INDES, durante el período objeto de examen, dentro de los que se encuentran las fotocopias certificadas de asientos contables, solicitudes de fondos, comprobantes bancarios de abonos, cheques, recibos de ingresos, planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre otros; y **b)** Con base a petición efectuada por el Ministerio Público Fiscal, se ordenó la práctica de peritaje contable, declarando sin lugar en la misma resolución, la realización de reconocimiento judicial por considerarse improcedente. Así las cosas, fue nombrado como perito el Licenciado **José Wilfredo Chicas**, cuyo informe aparece a fs. 738 al 746, del que se desprende que el referido profesional, se extralimitó sobre lo que fue nombrado por ésta Cámara, ya que señala haber efectuado inspección, lo cual no es de su competencia; sin embargo, determina haber realizado el peritaje contable encomendado, obteniendo como resultado que la documentación objeto de éste, no respaldó el ingreso a la cuenta bancaria respectiva de la cantidad de Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos **\$8,248.75**, proveniente de los fondos transferidos por el INDES, que según lo reportado por el auditor, ascendía a un total de *Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América \$22,420.00*, empero al analizar la referida prueba pericial en todo su contexto, se advierten incongruencias en cuanto al resultado, ya que el perito también hace referencia a otra suma equivalente a un ingreso mayor que no corresponde a lo cuestionado. A tenor de lo anterior, los Suscritos, determinan no ponderar valor probatorio en su totalidad al peritaje antes referido, por considerarlo deficiente en algunas partes de éste, en atención a los errores contenidos. No obstante, al analizar la prueba documental aportada por el servidor actuante, se establece que algunos de los documentos presentados como respaldo de los gastos, sobre el ingreso de la suma de Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América \$22,420.00 ya mencionada, carecen de ciertos requisitos para ser tomados de legitimó abono, tales como firmas del Tesorero, Presidente, facturas informales, tiquetes de caja entre otros, por lo cual el **Reparo se confirma**. Con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **Uno, Dos, Tres y Cuatro**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el Título: **“NO FUE POSIBLE ESTABLECER LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO INGRESOS PROPIOS Y SUS DISPONIBILIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005”**, en relación a *que la Federación, no presentó documentación relacionada con los ingresos percibidos y gastos realizados durante el período enero a diciembre de dos mil cinco, correspondientes a fondos propios, por lo que no fue posible establecer la cantidad*

percibida y su disponibilidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco. Reparó atribuido a los señores: **VLADIMIR HERNANDEZ**, Presidente y **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, Tesorero; **REPARO DOS**, bajo el Título: “**LOS ENCARGADOS DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FEDERACION NO RINDIERON FIANZA DURANTE EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2005**”, concerniente a que durante el período comprendido de enero a diciembre de dos mil cinco, los responsables del manejo y control de los bienes y fondos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, no rindieron la fianza a satisfacción de ésta. Reparó atribuido a los señores: **VLADIMIR HERNANDEZ**, Presidente; **MAURICIO RODAS**, Secretario; **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, Pro Secretario; **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, Tesorero; **CARLOS ROBERTO LARIOS**, Pro Tesorero; **HUGO ALBERTO CERNA**, Primer Vocal y **LUIS DIAZ**, Segundo Vocal; **REPARO TRES**, bajo el Título: “**LA FEDERACION NO CONTÓ CON UN CATALOGO DE CUENTAS, MANUAL DE APLICACION Y ESTADOS FINANCIEROS, DURANTE EL AÑO 2005**”, relativo a que la Federación durante el período auditado no contaba con un Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación, como consecuencia de ello no generó Estados Financieros, durante dicho período. Reparó atribuido a los señores: **VLADIMIR HERNANDEZ**, Presidente; **MAURICIO RODAS**, Secretario; **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, Pro Secretario; **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, Tesorero; **CARLOS ROBERTO LARIOS**, Pro Tesorero; **HUGO ALBERTO CERNA**, Primer Vocal y **LUIS DIAZ**, Segundo Vocal; y **REPARO CUATRO**, bajo el Título: “**LA ADMINISTRACION NO PROPORCIONO DOCUMENTACION SOLICITADA POR LOS AUDITORES**”, referente a que la Federación no proporcionó la documentación que le fue solicitada mediante Nota REF-DAUNO N° 02/2010, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, según el siguiente detalle: **a)** Memoria de Labores 2005; y **b)** Nomina de Miembros de la Junta Directiva para el año dos mil cinco, detallando Nombre, Numero de DUI, NIT, cargo, Sueldo o Dieta, Dirección de Residencia, Lugar de Trabajo y Numero Telefónico. Reparó atribuido al señor **VLADIMIR HERNANDEZ**, Presidente. Sobre lo atribuido en cada uno de los anteriores reparos, los servidores actuantes vinculados a éstos, así como la defensora pública de los ausentes, han vertido sus explicaciones e incorporado en algunos casos documentación de descargo. En cuanto al reparado **José Luis Torres Granados**, no ejerció su derecho de defensa en el término establecido, por lo que fue declarado rebelde, sin embargo no interrumpió dicho estado. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace una relación sobre los argumentos expuestos únicamente por el reparado que se mostró parte en el proceso, señalando de manera general que éstos y la documentación aportada, no son suficientes para desvincularle de lo atribuido en éstos, los cuales



deben confirmarse. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara**, considera que no obstante lo argumentado por uno de los reparados, documentación incorporada y la opinión vertida por la Representación Fiscal, que es conforme a derecho traer a cuenta el **Art. 44** de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual establece que: *“Las Federaciones, sub federaciones y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de ésta Ley y sus administradores, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública”* y por otra parte, el **Art.110** de la Ley de ésta Corte, el cual reza literalmente lo siguiente: *“Para los efectos de ésta Ley, el sector público comprende: 1) Los Órganos e instituciones establecidas, de conformidad a la Constitución y sus dependencias; 2) Las instituciones autónomas estatales y sus dependencias; 3) Las entidades de derecho público creadas por Ley o decreto ejecutivo; 4) Las sociedades o empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento de aportes de las entidades y organismos determinados en los Numerales anteriores”*. En tal sentido, los reparados relacionados en el presente Juicio de Cuentas, al no formar parte de la Administración Pública, no están sujetos a que se les declare Responsabilidad Administrativa, a tenor de que dicha clase de responsabilidad, comprendida y descrita en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se da en los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, la cual es sancionada con multa. Por lo anterior los **Reparos del Uno al Cuatro, no subsisten.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**  
**I- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **VLADIMIR HERNANDEZ** y **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$22,420.00.** **II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** al pago de multa a los señores: **VLADIMIR HERNANDEZ, MAURICIO RODAS, JOSE**

**LUIS TORRES GRANADOS, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO LARIOS, HUGO ALBERTO CERNA y LUIS DIAZ.** III- Apruébase la gestión de los servidores actuantes mencionados en el romano II del presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, a excepción de la gestión de los señores **VLADIMIR HERNÁNDEZ y DAVID EDUARDO RODRÍGUEZ**, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. IV- Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Institucional de la Federación Salvadoreña de Lima Lama.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

*Abelto Bonny*  
Secretario de Actuaciones



**JC-1-2011-1**

JCPDiaz.  
FISCAL: LICDA. INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA  
REF. FISCAL: 34-DE-UJC-14-2011.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día siete de febrero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y diez minutos del día once de diciembre de dos mil doce, que corre agregada de folios 757 a folios 761 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Two large, stylized handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned above the central seal.



Ante mí,

Handwritten signature of the Secretary of Actuations, followed by the printed text "Secretario de Actuaciones."



JC-1-2011-1

JCPDiaz  
FISCAL: LIC. INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA  
REF. FISCAL: 34-DE-UJC-14-11



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005**

**SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE DEL 2010.**

12/10

**INDICE**

**CONTENIDO**

	<b>PAG.</b>
I      Antecedentes del examen	1
II     Objetivos del examen	1
III    Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV    Resultados del examen	2 - 10



Señor  
Vladimir Hernández  
Presidente  
Federación Salvadoreña de Lima Lama  
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005.

## I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Lima Lama, es el organismo rector de las todas las actividades de Lima Lama aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el país que realiza sus finalidades sin intereses lucrativos ni carácter económico, está constituida por Sub-Federaciones Asociaciones, Gimnasios, Atletas, todos debidamente federados, que practiquen el Lima Lama en forma amateur. Es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, (INDES), y además es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). La FESAPELL reconoce al INDES como el Organismo encargado de la formulación, dirección desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Así mismo acata la autoridad del INDES y el COES manifiesta su adhesión a la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos; así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y reglamentación Olímpica complementaria.

## II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, correspondientes a fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y recursos propios, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuar revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.

- 2) Verificar la existencia de registros contables.
- 3) Verificar la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, asegurándonos que estos cuenten con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Comprobar el ingreso a la cuenta bancaria de los fondos INDES así como los propios.
- 5) Comprobar que los gastos efectuados con fondos INDES, estén de acuerdo a los fines de la transferencia.
- 6) Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales relativos a las transacciones efectuadas durante el periodo.

#### IV RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. NO EXISTE DOCUMENTACION POR UN MONTO DE \$ 22,420.00 CORRESPONDIENTE A FONDOS TRANSFERIDOS POR INDES.

La Administración no cuenta con documentos que demuestren que los ingresos obtenidos mediante transferencias INDES por un monto de \$ 22,420.00 de acuerdo a su presupuesto aprobado por este Instituto, han sido depositados en la cuenta bancaria correspondiente. Asimismo no presentó documentación que demuestre los gastos en los cuales han sido invertidos estos recursos.

El artículo 50, de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El literal C. del romano C. "Normas Generales" del Instructivo INDES No. 2, "Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Art. 32 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establecen que: "El Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la FESDELL y tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, autorizará con juntamente con el Tesorero, todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité y firmará los documentos: Actas de la FESAPELL."

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establecen que: "El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de el Comité Ejecutivo por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la autorización del Comité Ejecutivo."

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establece que: Son atribuciones del Tesorero: Firmar las actas, la administración de los fondos de la FESAPELL y su patrimonio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESAPELL depositarios en una Institución Bancaria, realizar los pagos que deba hacer la FESAPELL, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESAPELL y del estado de la cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos y presentar a la Asamblea General el Informe de Tesorería."

La deficiencia es debido a que el Presidente y ex Tesorero de la Federación, no se aseguraron de contar con toda la documentación que demuestre e identifique los ingresos percibidos mediante transferencias INDES, su depósito en la cuenta bancaria, así como el contar con toda la documentación correspondiente a los gastos en los cuales se ha incurrido.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los recursos de la federación, estén siendo utilizados para el financiamiento de actividades diferentes a los objetivos de la federación y no sea posible efectuar revisiones posteriores, al no contar con la documentación de respaldo.

#### **Comentarios de la Administración**

De acuerdo a nota de fecha 16 de septiembre de 2010, el Presidente y Contador de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, comentan lo siguiente: "Que en solicitud REF-DAUNO N° 1164/2010, de fecha 13 de septiembre del 2010, donde nos solicita toda la información referente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de lo cual le manifestamos que toda esa documentación se encuentra en poder de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Los Deportes (INDES)...."

#### **Comentario de los Auditores**

De acuerdo a nota REF-UAI.004.2007 de fecha 05 de enero de 2007, el Jefe de Auditoría Interna de INDES, remitió al Señor Bladimir Hernández, Presidente de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, la documentación de respaldo de los gastos efectuados durante los años 2004 y 2005, así como el control de gastos para determinar sobrantes de fondos para su traslado o no a la cuenta contingencias 2004 y 2005.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración presentó documentación original por un monto de \$ 16,809.48, la cual no identifica la cuenta bancaria a la cual pertenecen, por lo que no es posible identificar si estos documentos corresponden a los \$22,420.00, transferidos por INDES o a recursos propios.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

**2. NO FUE POSIBLE ESTABLECER LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO INGRESOS PROPIOS Y SUS DISPONIBILIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.**

La federación no presentó documentación relacionada con los ingresos percibidos y gastos realizados durante el periodo enero a diciembre del 2005, correspondientes a fondos propios, por lo que no fue posible establecer la cantidad percibida y su disponibilidad al 31 de diciembre del 2005.

El artículo 50, de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El literal C. del romano C. "Normas Generales" del Instructivo INDES No. 2, "Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Art. 32 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establecen que: "El Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la FESDELL y tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, autorizará con juntamente con el Tesorero, todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité y firmará los documentos: Actas de la FESAPELL."

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establecen que: "El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de el Comité Ejecutivo por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la autorización del Comité Ejecutivo."

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establece que: Son atribuciones del Tesorero: Firmar las actas, la administración de los fondos de la FESADELL y su patrimonio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESADELL depositarios en una Institución Bancaria, realizar los pagos que deba hacer la FESADELL, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESADELL y del estado de la cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos y presentar a la Asamblea General el Informe de Tesorería."

La deficiencia es debido a que el Presidente y Tesorero de la federación no se aseguraron de contar con toda la documentación necesaria que identifique los ingresos percibidos y su depósito en las cuentas bancarias.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los ingresos percibidos por la federación en concepto de recursos propios, no estén siendo ingresados en su cuenta bancaria correspondiente, no siendo posible realizar verificaciones posteriores, por no contar con la documentación de respaldo.

#### **Comentarios de la Administración**

De acuerdo a nota de fecha 16 de septiembre de 2010, el Presidente y Contador de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, comentan lo siguiente: "Que en solicitud REF-DAUNO N° 1164/2010, de fecha 13 de septiembre del 2010, donde nos solicita toda la información referente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de lo cual le manifestamos que toda esa documentación se encuentra en poder de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Los Deportes (INDES)...."

#### **Comentario de los Auditores**

De acuerdo a nota REF-UAI.004.2007 de fecha 05 de enero de 2007, el Jefe de Auditoría Interna de INDES, remitió al Señor Bladimir Hernández, Presidente de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, la documentación de respaldo de los gastos efectuados durante los años 2004 y 2005, así como el detalle de ingresos propios generados por la federación 2004 y 2005.

La administración no presentó los correspondientes recibos de ingreso, que demostrara la cantidad percibida por la federación, así como la naturaleza de sus ingresos, durante el año 2005, observando que de acuerdo a los Informes Financieros presentados por la federación, la cuenta de fondos propios, presentaba las disponibilidades siguientes:

Corr.	Mes	Cantidad percibida
1	Enero	\$ 202.30
2	Febrero	\$ 350.00
3	Julio	\$ 820.00
4	Agosto	\$ 102.08
5	Octubre	\$ 197.77
6	Noviembre	\$ 150.00

Con respecto a los comprobantes de gastos, posterior a la lectura de borrador de informe, la administración presentó documentación original por un monto de \$ 16,809.48, la cual no identifica la cuenta bancaria a la cual pertenecen, por lo que no es posible identificar si estos documentos corresponden a los \$22,420.00, transferidos por INDES o a recursos propios.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

**3. LOS ENCARGADOS DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FEDERACIÓN NO RINDIERON FIANZA DURANTE EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2005.**

Durante el periodo enero a diciembre del 2005, los responsables del manejo y control de los bienes y fondos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, no rindieron fianza a satisfacción.

El literal D. Del romano V "Normas Generales" del Instructivo No. 2 INDES "Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que: "De conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, todo tesorero o encargado del manejo de fondos públicos en las federaciones deportivas deberá ser nombrado mediante acuerdo de su respectiva Junta Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales."

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva de la federación, no consideraron de importancia que los manejadores de los fondos de la federación rindieran fianza a satisfacción.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la federación tenga algún tipo de pérdida de sus recursos, sin que estos puedan ser recuperados.

#### **Comentarios de la Administración**

De acuerdo a nota de fecha 16 de septiembre de 2010, el Presidente y Contador de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, comentan lo siguiente: "Que en solicitud REF-DAUNO N° 1164/2010, de fecha 13 de septiembre del 2010, donde nos solicita toda la información referente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de lo cual le manifestamos que toda esa documentación se encuentra en poder de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Los Deportes (INDES), es por tal motivo que no se puede entregar en este momento la información requerida pero que se hará la solicitud de esa información a la mas brevedad posible a la unidad antes mencionada ...."

#### **Comentarios de los Auditores**

No obstante que esta deficiencia fue comunicada a los miembros de la Junta Directiva que actuó durante el período de enero a diciembre del 2005, mediante notas REF-DAUNO No. 05/2010 a la REF.DAUNO No. 11/2010, todas de fecha 26 de noviembre del 2010, la documentación no fue proporcionada por la administración.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación, debido a lo cual la observación no se da por superada.

#### **4. LA FEDERACIÓN NO CONTÓ CON UN CATALOGO DE CUENTAS, MANUAL DE APLICACIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS, DURANTE EL AÑO 2005.**

La federación durante el período enero a diciembre del 2005, no contó con un Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación, por lo que no generó estados financieros, durante este período.

El Art. 40 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que: "Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro."

El Art. 25. del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las Asociaciones y las Fundaciones, así como las personas Jurídicas Extranjeras de conformidad al Art. 40 de la Ley, están obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por el Registro, debiendo conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios."

El Art. 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las entidades deberán llevar la contabilidad de conformidad al Art. 40 de la Ley, en la cual deberán establecerse normas específicas de aplicación en lo referente a:

- a) Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación
- b) Uso de determinadas cuentas, subcuentas o rubros de agrupación
- c) Balance y otros estados financieros que deban presentarse al Registro
- d) Los demás aspectos contables.

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva de la Federación, no consideraron como necesario, que la federación llevara durante el año 2005, contabilidad formal, generando por lo tanto registros contables y estados financieros.

La deficiencia ocasiona, que la federación no cuente con un instrumento financiero que le permita mantener una información más actualizada y por lo tanto que le permita tomar mejores decisiones con respecto al uso de sus recursos.

#### **Comentarios de la Administración**

De acuerdo a nota de fecha 16 de septiembre de 2010, el Presidente y Contador de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, comentan lo siguiente: "Que en solicitud REF-DAUNO N° 1164/2010, de fecha 13 de septiembre del 2010, donde nos solicita toda la información referente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de lo cual le manifestamos que toda esa documentación se encuentra en poder de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Los Deportes (INDES), es por tal motivo que no se puede entregar en este momento la información requerida pero que se hará la solicitud de esa información a la mas brevedad posible a la unidad antes mencionada ...."

#### **Comentario de los Auditores**

No obstante que esta deficiencia fue comunicada a los miembros de la Junta Directiva que actuó durante el período de enero a diciembre del 2005, mediante notas REF-DAUNO No. 05/2010 a la REF-DAUNO No. 11/2010, todas de fecha 26 de noviembre del 2010, la documentación no fue proporcionada por la administración.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación, debido a lo cual la observación no se da por superada.

5. **LA ADMINISTRACIÓN NO PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AUDITORES.**

La federación no proporciono la documentación que se detalla seguidamente, la cual fue solicitada mediante nota REF DAUNO N° 02/2010 de fecha 16 de septiembre del 2010.

- a) Memoria de Labores 2005
- b) Nómina de miembros de la Junta Directiva para EL AÑO 2005, DETALLANDO NOMBRE, No. de DUI, NIT, cargo, sueldo o dieta, dirección de residencia, lugar de trabajo y número de teléfono.

El Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.

El Art. 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores. La Corte o quienes practiquen auditoría gubernamental podrán solicitar la oposición de sellos en locales o muebles, como diligencia previa a la práctica de una auditoría y examen especial. La autoridad competente para realizar la aposición de sellos serán los Jueces de Paz".

La deficiencia es ocasionada por la falta de orden y colaboración por parte del Presidente de la federación, al no proporcionar la documentación solicitada por los auditores.

La deficiencia no permitió el examen de dicha documentación.

**Comentarios de la Administración**

De acuerdo a nota de fecha 16 de septiembre de 2010, el Presidente y Contador de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, comentan lo siguiente: "Que en solicitud REF-DAUNO N° 1164/2010, de fecha 13 de septiembre del 2010, donde nos solicita toda la información referente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de lo cual le manifestamos que toda esa documentación se encuentra en poder de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Los Deportes (INDES), es por tal motivo que no se

puede entregar en este momento la información requerida pero que se hará la solicitud de esa información a la mas brevedad posible a la unidad antes mencionada ....”

#### **Comentarios de los Auditores**

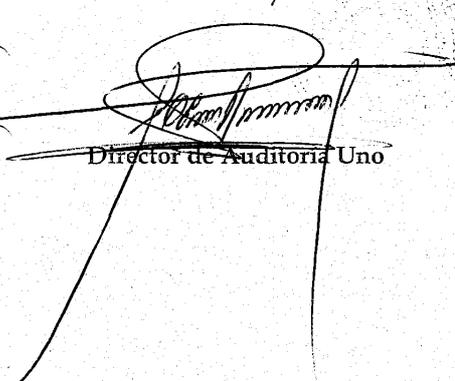
No obstante que esta deficiencia fue comunicada a los miembros de la Junta Directiva que actuó durante el período de enero a diciembre del 2005, mediante notas REF-DAUNO No. 05/2010 a la REF.DAUNO No. 11/2010, todas de fecha 26 de noviembre del 2010, la documentación no fue proporcionada por la administración.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó la documentación detallada en la condición, debido a lo cual la observación no se da por superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre del 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Director de Auditoría Uno